

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN
DELEGADA REGIÓN 8 DE INSTRUCCIÓN - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 - DESPACHO.**

Valledupar (Cesar), seis de mayo de dos mil veinticinco (06-05-2025).

VISTOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2024-230, adelantada en contra del señor Patrullero YEINER DAVID VALERA CORTÉS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.815.123 expedida en Valledupar - Cesar; teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

El informe da cuenta la novedad ocurrida con el señor Patrullero YEINER DAVID VALERA CORTÉS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.815.123, adscrito a la Estación de Policía Gamarra, quien fue notificado para comisión del servicio en la ciudad de Cartagena por necesidades del mismo, el cual debía hacer presentación el día 30 de agosto de la presente anualidad a las 08:30 horas en la ciudad de Valledupar, siendo notificado inmediatamente a la hora que se solicitó por parte del Grupo Talento Humano, aproximadamente a las 23:00 horas.

Una vez notificado el policial le realiza una llamada telefónica al numérico institucional, manifestándole que no le parece justo que tenga que ir a esa comisión, que no está de acuerdo con la orden y que si era enviado se presentará en Talento Humano a solicitar el retiro de la Institución, de igual manera en tono grosero y descortés hacia el comandante del Distrito, posteriormente me manifiesta mediante mensajes de texto que va a realizarle una llamada telefónica a la Dirección General, al señor Director General de la Policía Nacional, para informarle la situación y le pide que le envíe el número de mi General SALAMANCA para el poder hacer la llamada.

Así mismo, indicó el señor Oficial que se le ratificó la orden de asistencia a dicha comisión, se le facilitaron todos los permisos y se le concedió el tiempo para que se alistara y madrugara hacia la ciudad de Valledupar. El día 30 de agosto se presenta en las instalaciones del Distrito manifestando que no tiene recursos para realizar el desplazamiento y que por eso no había podido viajar inmediatamente es trasladado hacia el terminal de transportes del municipio de Aguachica se le sufraga el pasaje de su peculio y se envía hacia la ciudad de Valledupar motivo por el cual no llega a la hora que había sido citado generando traumatismos al servicio de policía, demoras y retardos en el desplazamiento hacia la ciudad referida, lo cual ocasionó llamado de atención por parte de la Región de Policía Número 8..

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente indicar que la

presente actuación debe regirse por los preceptos del “**ARTICULO 213. Termino de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.** Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. **Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más.** Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)”. (Negrilla del Despacho)

Por lo anterior, se aprecia que se encuentran allegadas las pruebas dentro de la investigación disciplinaria.

Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarles las garantías procesales al investigado y concederle las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, “**ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluara el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021).**”. (Negrilla del Despacho)

En tal virtud, será declarado el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2024-230**, considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos al disciplinable, o terminación de la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumple la primera exigencia dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIE2D No. EE-DECES-2024-230, adelantada en contra del señor

Patrullero YEINER DAVID VALERA CORTÉS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.815.123 expedida en Valledupar - Cesar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al antes anotado, haciéndosele saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, dispone de un término de diez (10) días para que pueda presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, a disposición del interesado.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARRO SUAREZ**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34